República de Colombia
Rama Judicial
Distrito Judicial de Medellín

Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Oralidad

RADICADO	05001 31-03-018-2021-00239-00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Scotiabank Colpatria S.A.
DEMANDADO	Industrias Castillo Alzate S.A.S. y Otro
DECISIÓN	Requiere previo a decretar medidas cautelares

Medellín, seis (6) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la solicitud de medidas cautelares elevada por la parte demandante, y previo a su decretó se le requiere para lo siguiente:

1. Se servirá indicar el tipo de producto financiero y no sus abreviaciones que se pretende sea embargado a la compañía demandada, para lo cual deberá tener en cuenta que la medida cautelar solo puede recaer sobre bienes que sean de propiedad de la ejecutada, lo cual no ocurre con las tarjetas de crédito.

2. En cuanto a la solicitud de embargo de cuentas bancarias del codemandado Luis Alfredo Castillo Pérez, debe decirse que de conformidad con lo establecido en el artículo 599 y siguientes del C. G. del Proceso, para que se proceda a decretar medidas cautelares en los procesos ejecutivos, las mismas deberán estar claramente determinadas por la parte que las solicita, y como queda en evidencia en este punto, no se hizo una relación clara y concreta de éstas, por lo que se requiere al vocero judicial de la parte Actora, para que en el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído, subsane las falencias de la petición realiza e individualice los números de cuentas bancarias de la parte ejecutada que pretende sean embargadas.

3. Se servirá aclarar si además de pretender el embargo de las acciones que posee el demandado Luis Alfredo Castillo Pérez en la sociedad Industrias Castillo Álzate S.A.S., también se persigue el embargo del establecimiento de comercio de la compañía demandada, toda vez que, este último no se encuentra integrado por acciones.

NOTIFÍQUESE,

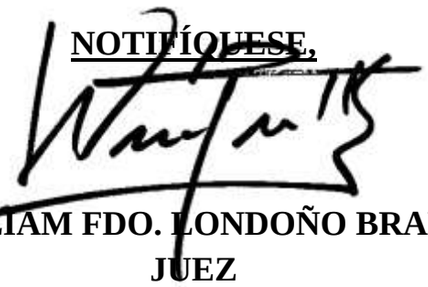

WILLIAM FDO. LONDOÑO BRAND
JUEZ

2

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

Firmado Por:

William Fernando Londoño Brand
Juez Circuito
Civil 018
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. **117** fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy **09** de **AGOSTO** de **2021**, a las 8 A.M.

DANIELA ARIAS ZAPATA
SECRETARÍA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
be2f28cba4e9913841d5079b09a7eae6a0117a80b4664a0a0ad6b21ebe16b38b
Documento generado en 06/08/2021 02:19:03 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica